



RESOLUCIÓN N° 0 620 de 2015
(Expediente No. 126 – 2014)

“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCION N° 2248-2014”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

CONSIDERANDO

1- Que el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

2- Que el decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la misma normatividad.

3- Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera: 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión”*.

4- Que funcionarios de la secretaría de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita al inmueble ubicado en la Calle 50 N° 44 - 126 de esta ciudad, dentro de la cual se suscribió el informe técnico No. N° 0694 de 2013 EP., donde se encontró: *“establecimiento de reciclaje en el cual se pudo constatar ocupación de espacio público, en zona de andén peatonal. Por báscula y cartones en proceso de reciclaje con un área de ocupación de la línea de construcción a la línea de bordillo de 1.40m x 4.00m, se le hizo observaciones pedagógicas pertinentes, logrando recuperar el espacio público de forma voluntaria. Al momento de la visita este inmueble está identificado con nomenclatura No. 44-26, según registro predial aparece con dirección calle 50 No. 44 – 06 – 12, identificado con referencia catastral No. 010100510004000 y matrícula inmobiliaria No. 040-0088563. Según código D372000, Reciclaje de Desechos no metálicos aparece como **actividad económica no permitida.**”*



5- Que mediante Auto No. 0391 de fecha 15 de julio de 2014, se dispuso conceder un término de 30 días calendario al propietario del establecimiento de reciclaje ubicado en la Calle 50 N° 44 – 126 (Calle 50 No. 44 -06/12) de esta ciudad, el cual ejerce la ACTIVIDAD NO PERMITIDA de Recolección de desechos no peligrosos, para que presentasen a éste despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

6- Que la Resolución N° 2248 de 22 de diciembre de 2014, "Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de actividades comerciales", en su artículo primero ordenó el cierre definitivo de la actividad económica de – Recolección de desechos no peligrosos desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 50 N° 44 – 126 (Calle 50 No. 44 -06/12) de esta ciudad, al desarrollar la ACTIVIDAD NO PERMITIDA de Recolección de desechos no peligrosos.

7- Que la Resolución N° 2248 de 22 de diciembre de 2014, expedida por este Despacho fue notificada personalmente al Señor LARRY ENRIQUE SENIOR PIÑERES en calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-88563, ubicado en la Calle 50 No. 44 – 126, (Calle 50 No. 44 -06/12), el día 22 de enero de 2015.

8- Que el propietario del inmueble ubicado en la Calle 50 No. 44 – 126, donde funciona un establecimiento de reciclaje, presentó recurso de Reposición contra la Resolución N° 2248 de 22 de diciembre de 2014, bajo radicado 20398/20/02/2015, fecha en que el término legal se encontraba vencido, según lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

9- Que la ley 1437 de 2011, establece: Artículo 76: "*Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*". De igual forma, no cumple con el primer requisito establecido por el artículo 77 de la ley citada que dispone: "*Requisitos...Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*".

Artículo 78. *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.*

10- Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2248 de 22 de diciembre de 2014, fue radicado de manera extemporánea, pues el término legal para hacerlo venció el día 05 de febrero de 2015 y el escrito fue radicado el día 20 de febrero de 2015.

Que con respecto al recurso de apelación presentado contra la Resolución No. 2248 de 22 de diciembre de 2014, este despacho aclara que no es procedente, por lo tanto la resolución recurrida no otorga el recurso de apelación, conforme se establece en el artículo 74 que expresa: "*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*



11- Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso será rechazado de plano.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor LARRY ENRIQUE SENIOR PIÑERES, en contra de la Resolución No. 2248 del 22 de diciembre de 2014, en su calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula No. 040-88563, ubicado en la Calle 50 No. 44 – 126, (Calle 50 No. 44 -06/12), donde funciona un establecimiento de reciclaje, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declárese improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Señor LARRY ENRIQUE SENIOR PIÑERES en contra de la Resolución No. 2248 del 22 de diciembre de 2014, por expresa disposición del artículo 74, Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor LARRY ENRIQUE SENIOR PIÑERES, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en Calle 50 No. 44 – 126, (Calle 50 No. 44 -06/12) de esta ciudad, de la presente decisión conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

Dado en Barranquilla a los,

22 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA AMAYA GIL
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: Carolina Consuegra Asesora- Asesora de despacho
Proyectó: M. Escorcia